

## II. ESTATALES

### RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

Pocas, y no muy importantes son las disposiciones publicadas en el PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 1952, que han de ser recogidas en esta reseña.

#### INTERVENCIÓN DE ECLESIASTICOS EN ORGANISMOS DEL ESTADO

Del Patronato local de Enseñanza Media y Profesional, que se constituirá en cada localidad donde funcione un centro de dicha enseñanza, para apoyar, orientar y estimular las actividades del mismo, será vocal un representante de la autoridad eclesiástica, nombrado por el Ordinario de la diócesis; así consta en las normas que ha introducido en el Reglamento de Patronatos de 30 de diciembre de 1949 (1) la *Orden de 7 de diciembre de 1951* (2).

Del Patronato que ha de regir la "Residencia Nacional de Artistas", acogida al régimen de los colegios mayores universitarios, creada por el *Decreto de 25 de enero de 1952* (3), formará parte como vocal un representante del señor Obispo de Madrid-Alcalá, que será asesor religioso de la institución.

De la Junta de patronos, a la que se encomienda la dirección y gobierno del Patronato de indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, reorganizado por el *Decreto de 7 de marzo de 1952* (4), que ha de coadyuvar a la acción organizadora del Estado, procurando el fomento, desarrollo y defensa de los intereses morales y materiales de los indígenas que no puedan valerse por sí mismos y ejercer sobre ellos las funciones tutelares para suplir su capacidad jurídica, será vocal nato el ilustrísimo señor Vicario Apostólico de Fernando Poo, y vocal efectivo un representante del vicariato apostólico.

---

(1) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, V (1950), n.º 14, pp. 693-694.

(2) "Boletín Oficial del Estado" de 7 de enero de 1952.

(3) "Boletín Oficial del Estado" de 17 de febrero de 1952.

(4) "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1952.